

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

2721

Servicio benéfico sanitario

Con el fin de que no sufra retraso alguno el cumplimiento de un servicio que si bien es periódico, en muchos casos no se cumple con la puntualidad que debiera y fuera de desear, recuerdo á los señores Alcaldes la obligación que les impone el art. 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, de dar cuenta á este Gobierno en fin del presente mes, de los nombres de los Facultativos titulares y fechas de sus nombramientos, y con objeto de que exista la mayor uniformidad al remitir dichos datos, se sujetarán para ello al formulario que se inserta á continuación de esta circular.

También he de llamar la atención de los Ayuntamientos, sobre lo que dispone el art. 5.º del citado reglamento, según el cual, en el presente mes como último del año, deben formar las listas de las familias pobres que han de recibir la asistencia gratuita en el próximo, dando conocimiento de ella, tanto á los Facultativos municipales como al público, para los efectos de reclamación.

Para la formación de dichas listas han de tener muy presente, á fin de evitar las continuas reclamaciones que se producen sobre este servicio, que no pueden figurar en ellas, más que aquellos que reúnan las circunstancias que exige y se especifican en el art. 3.º del mismo reglamento.

Logroño 12 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

**

MODELO QUE SE CITA:

RELACION de los Facultativos titulares que tiene este Ayuntamiento, con expresión de la fecha de su nombramiento, duración del contrato y dotación anual.

NOMBRES	TÍTULO QUE POSEEN	FECHA DEL NOMBRAMIENTO	DURACIÓN DEL CONTRATO	DOTACIÓN ANUAL		NÚMERO de familias pobres á que prestan asistencia	OBSERVACIONES
				Ptas.	Cts.		
Don N. N. N.	Licenciado ó Doctor en Medicina.						
" M. M. A.	Licenciado en Farmacia.						
" L. L. L.	Practicante, Cirujano, etc.						

Fecha y firma del Alcalde.

COMISIÓN PROVINCIAL

2746

Don Benigno Mácuá Pérez, Secretario interino de la Excelentísima Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes:

CENICERO

Examinada la instancia presentada por D. Pedro Moreno Olavarrieta, Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Cenicero, renunciando de los expresados cargos por ser mayor de sesenta años:

Resultando que á la instancia se acompaña una partida de bautismo, en la que se hace constar que dicho señor nació el 28 de Agosto de 1842, por lo que cumplió sesenta años el mismo día del año actual:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, precepto contenido en el inciso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, y la excusa fundada en este hecho puede presentarse en cualquier tiempo, según determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á D. Pedro Moreno Olavarrieta

la excusa de los cargos de Alcalde y Concejál de Cenicero que presenta.

RIBAFRECHA

Examinadas las instancias por las que D. Esteban Montalvo García y D. Pedro Nicolás González, Concejales del Ayuntamiento de Ribafrecha, presentan la renuncia de dichos cargos fundadas en impedimento físico:

Resultando que á dichas instancias se acompañan certificaciones facultativas en las que se hace constar que el primero de dichos señores padece una embolia cerebral con vértigos y amaurosis en ambos ojos, y el segundo una dispepsia y un herpes que les imposibilita ejercer el cargo de Concejál:

Resultando que expuestas al público por término de ocho días no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, precepto contenido en el inciso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en este hecho pueden presentarse en cualquier tiempo, según determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir las excusas de los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Ribafrecha, presentadas por don Esteban Montalvo García y don Pedro Nicolás González.

VINIEGRA DE ARRIBA

Examinada la instancia presentada por D. Julián Sánchez, presentando la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, fundada en impedimento físico:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor se halla padeciendo ataques reumáticos que le impiden llenar cumplidamente las obligaciones que el cargo le impone:

Resultando que expuesta al público la instancia por término de ocho días, los demás individuos del Ayuntamiento se oponen á que se admita la excusa por estimar que el solicitante no padece tal enfermedad, ó si la padece es tan leve que no le impide dedicarse á sus trabajos ordinarios, y que considerándose apto para continuar de Concejál, lo mismo lo estará para desempeñar el cargo de Alcalde:

Considerando que el criterio del Ayuntamiento, acerca de la realidad del padecimiento alegado, no puede prevalecer sobre el dictamen facultativo, declaración contenida en la Real orden de 3 de Febrero 1888:

Considerando que el cargo de Alcalde exige más actividad para su desempeño que el de Concejál, por lo que muy bien puede desempeñar éste y hallarse im-

pedido para ejercer debidamente el de Alcalde, se acordó admitir á D. Julián Sánchez la excusa presentada para ejercer el cargo de Alcalde de Viniegra de Arriba, debiendo continuar desempeñando el de Concejal.

Para que así conste, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación en Logroño á once de Diciembre de mil novecientos dos. —Benigno Mácuca.—V.º B.º: Victor del Valle.

2747

Obras públicas municipales

Con el fin de que la Diputación pueda conocer, así sea de una manera aproximada, el importe total á que podrán ascender las obras municipales solicitadas por los Ayuntamientos de esta provincia, que á continuación se relacionan; esta Corporación ha resuelto invitarles á que dentro de un plazo que no exceda de diez días, se sirvan manifestar el coste aproximado de las obras que cada uno ha solicitado.

Logroño 12 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, Victor del Valle.—P. A. de la C. P.: El Secretario interino, Benigno Mácuca.

**

Relación de los pueblos á que la anterior circular hace referencia.

- Aguilar
- Albelda
- Aldeanueva de Ebro
- Alcanadre
- Alesanco
- Almarza y Pinillos
- Anguciana
- Arenzana de Abajo
- Arnedo
- Autol
- Azofra
- Bañares
- Berceo
- Bergasa
- Bezares
- Calahorra
- Camprovín
- Cañas, Canillas, Torrecilla sobre Alesanco, Azofra, Hormilla, Hormilleja y San Asensio
- Castañares de Rioja
- Clavijo
- Cornago
- Daroca
- Estollo
- Fonzaleche
- Gallinero
- Grañón
- Haro
- Herramélluri
- Hormilla
- Hornos
- Huércanos

- Huércanos y Alesón
- Luezas
- Lumbreras
- Manzanares de Rioja
- Matute
- Muro de Aguas
- Nalda
- Navarrete
- Ojacastro
- Pazuengos
- Préjano
- Rasillo (El)
- San Millán de la Cogolla
- Santurde
- San Vicente
- Santa Coloma
- Santo Domingo
- Idem y Bañares
- Sojuela y Entrena
- Sorzano
- Sotés
- Torrecilla de Cameros
- Tobia
- Trevijano
- Tricio
- Ventrosa
- Viguera
- Villalba
- Villalobar
- Villaverde
- Villoslada; y
- Viniegra de Abajo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

2727

CIRCULAR

En vista de las dudas é inconvenientes surgidos en la exacta aplicación de la circular del Sr. Gobernador, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 166, correspondiente al día 28 de Julio de 1900, referente á los requisitos necesarios para la conducción y transporte de productos forestales, y aprobado por Real orden de 15 de Julio último el establecimiento de los salvo-conductos para este efecto precisos, he creído conveniente, usando de las atribuciones y facultades que me están conferidas por Real decreto fecha 1.º de Febrero de 1901, dictar las siguientes instrucciones como ampliación y complemento de dicha circular, que queda con ellas debidamente aclarada y salvadas las dudas á que ha dado lugar.

1.º Para la conducción y transporte de toda clase de productos forestales, maderas, materiales para industrias, leñas, carbones, etc, desde los pueblos dueños de montes en la zona forestal, á los mercados, estaciones del ferrocarril ó centros de consumo, es absolutamente indispensable que los conductores vayan provistos de los salvo-conductos necesarios, y que lo que en estos se exprese siempre en letra clara y fácilmente legible, sin abreviaturas, cifras ni números, coincida y confronte exactamente con el cargamento á que acompañe, tanto en la fecha del transporte y punto de destino, como en la cantidad, clase de productos y demás circunstancias que respecto á vehícu-

los, caballerías etc., se detallan en el salvo-conducto y su nota, bien entendido que todo lo que los Capataces, Sobreguardas, Guardia forestal, Guardia civil y Guardas locales ó cualquier otro en el uso de sus derechos civiles, encuentren sin las condiciones expresadas, será detenido y embargado para su enagenación en pública subasta, imponiéndose á los conductores ó dueños del producto, una multa igual á su valor cuando del expediente que se forme resulten ser de procedencia legal, y la indemnización de daños y perjuicios correspondiente, además de la multa, si resultasen fraudulentos.

2.º Como quiera que de los montes de esta provincia, no pueden extraerse otros productos que los marcados y legalmente concedidos por las Reales órdenes aprobatorias de los planes y autorizados por la Jefatura de Montes mediante las licencias oportunas, y la clase y cantidad de dichos productos han de figurar en las actas de marqueos, contadas y aforos en blanco que practique el personal del ramo en los sitios de corta, antes de que los productos sean extraídos de los montes, claro está que no pueden ser conducidos ni transportados por las carreteras ni caminos, otros productos que los que figuren en dichas actas, que son las matrices ó partidas de cargo para cada rematante.

3.º El personal del ramo que practique los servicios reglamentarios de marqueos, contadas y aforos en blanco de los productos que los rematantes vayan obteniendo de sus cortas legalmente autorizadas, dará, cuantas veces los practiquen, copia literal de las actas que de dichos servicios han de levantarse, á las Alcaldías de los pueblos en cuyas jurisdicciones radiquen los montes, y á las de los en que los rematantes declaren tener establecidos los depósitos, con el fin de que se abra un registro ó cuenta corriente á cada uno, donde se vayan anotando las partidas de alta ó cargo que son los productos que figuren en dichas actas, y las de data ó baja que son los que vayan extrayendo. Dichas Alcaldías tienen la precisa obligación de llevar estos registros, para poder expedir después los salvo-conductos que sean solicitados por los rematantes.

Las actas de marqueos, contadas ó aforos en blanco, solo sirven para conocer la clase y cantidad de materiales que los rematantes van obteniendo de sus cortas legales y para la saca de estos desde los sitios de corta en los montes á los pueblos ó puntos donde previamente tengan declarados los depósitos, y son como se ha dicho, las matrices de las cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar para cada uno.

4.º Los rematantes que deseen sacar ó transportar sus productos legalmente obtenidos desde los depósitos declarados á los mercados ó centros de consumo, solicitarán oportunamente los correspondientes salvo-

conductos de las Alcaldías, quienes los expedirán, anotando en el registro ó cuenta corriente de cada uno la clase y cantidad de los productos que se extraigan como partidas de data ó baja, extendiendo dichos documentos con sujeción al modelo que al final se inserta.

5.º Dichas Alcaldías quedan en la precisa obligación de dar quincenalmente á la Jefatura de montes una relación detallada de los salvo-conductos expedidos, bajo la forma que detalla el modelo adjunto, en la inteligencia de que el no cumplimiento de este servicio implicará un demostrado abandono y desobediencia que será corregido con arreglo á la ley Municipal.

6.º Los Capataces y Sobreguardas como representantes de la Administración practicarán frecuentemente y por lo menos tres veces al mes, visitas de inspección, tanto á los libros ó cuentas corrientes que las Alcaldías lleven á los rematantes, para enterarse del estado y marcha de las peticiones y concesión de salvo-conductos, como á las fábricas, almacenes y depósitos de productos que dichos rematantes tengan declarados, con el fin de ver si las existencias que en estos encuentren, son como deben ser las diferencias entre lo que conste en las actas de marqueos ó contadas, y lo extraído, hecho constar en los registros de las Alcaldías al expedir los salvo-conductos. Si encontrasen de más, embargarán y denunciarán el exceso como fraudulento, con las responsabilidades consignadas en la instrucción 1.ª y si de menos darán cuenta oficial de las bajas á las Alcaldías, para que estas las anoten como partidas de data y baja en los registros ó cuentas correspondientes.

Los funcionarios del ramo, darán cuenta cada diez días al Sr. Ingeniero Jefe del resultado de todas estas visitas de inspección con las observaciones que procedan para la mejor marcha de estos servicios.

7.º Las Alcaldías que expidan salvo-conductos para mayores cantidades ú otras clases de productos que los que figuren en las matrices ó actas de marcaeo dichas, incurrirán en serias responsabilidades que les serán exigidas judicialmente como defraudadores de los intereses del Estado.

8.º Los conductores de productos forestales que por cualquier accidente imprevisto y justificado, se viesen en la necesidad de suspender el viaje que exprese el salvo-conducto, lo pondrán en conocimiento del Capataz, Sobreguarda ó puesto de la Guardia civil más inmediato, ante quienes presentarán el citado documento, probando debidamente las causas que motivan el retraso, y dichos funcionarios lo harán así constar por escrito bajo su responsabilidad en el salvo-conducto, autorizando en su consecuencia á los conductores para efectuar la marcha en la nueva fecha y bajo las condiciones que al efecto señalen.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm.... fecha..... (ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de número fecha) y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, 80.000 resmas de papel blanco, denominado de tina, de 2.ª clase, que como máximo pueden pedirse en los años 1903 y 1904, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al referido pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Territorial

2755

Hallándose ya en poder de esta dependencia, los impresos de recibos de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se interesa encarecidamente de todos los Ayuntamientos, recojan en el plazo de cinco días los necesarios impresos, autorizando al efecto á la persona que se ha de hacer cargo de los mismos, con expresión detallada de su número y clase, ó sean anuales, semestrales y trimestrales.

Logroño 15 de Diciembre de 1902.—El Administrador, Bartolomé de Piedrola.

Tesorería de Hacienda

2735

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador del período voluntario de la primera zona de Logroño para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 13 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

**12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE LOGROÑO**

ANUNCIO

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día primero de Enero próximo de todas las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo por infracción á la ley de Caza, con arreglo al art. 29 de la vigente ley, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la casa Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, núm. 10.

Logroño 15 de Diciembre de 1902.—El primer Jefe accidental, Mauricio Martínez Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

2743

Don Vicente Lozano Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que el día 21 del corriente, de once á doce, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los derechos del arbitrio "Matadero," para el próximo año de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Badarán 9 de Diciembre de 1902.—Vicente Lozano.

2744

Don Vicente Lozano Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que el día 21 del co-

riente, de diez á once, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los derechos del arbitrio "Puestos públicos," para el año de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Badarán 9 de Diciembre de 1902.—Vicente Lozano.

2742

Don Vicente Ruiz Falcón, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación y vocales asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día doce del mes actual, se ha dispuesto sacar á pública subasta el día 21 del corriente y hora de las diez á las doce, el arriendo de los arbitrios municipales de esta localidad, Matadero y sitios públicos, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, y consistirán en aumentar el tipo señalado en cada uno en cantidad de cinco pesetas por lo menos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Aldeanueva de Ebro 13 de Diciembre de 1902.—Vicente Ruiz.

2741

Don Remigio Lerena, Teniente Alcalde de esta villa, en funciones de Alcalde.

Hago saber: Que el día 21 del presente mes, á las once en punto, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo del impuesto de consumos de este término municipal, por el sistema de pujas á la llana para el año de 1903, bajo el tipo de 2.231 pesetas y 90 céntimos, á venta libre y con arreglo á las prescripciones que contiene el vigente reglamento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, aprobado por la Superioridad.

San Millán de la Cogolla á 10 de Diciembre de 1902.—Remigio Lerena.

2751

Don Nicanor Sobrón Moreno, Alcalde constitucional de Baños de río Tobía.

Hago saber: Que anulada por la Superioridad la subasta de los derechos de consumos con venta libre para el año 1903, tendrá lugar dicho acto en las salas Consistoriales de esta villa el día 25 del actual, dando principio á las diez horas y terminando á las doce, según acuerdo tomado por el Ayuntamiento.

Las especies objeto del arriendo

son las comprendidas en la tarifa primera del reglamento del ramo, bajo el tipo de 4.016'16 pesetas y pliego de condiciones obrante de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, agraciándose al mejor postor, que será el que más ventajas ofrezca al Ayuntamiento y vecindario, siendo preferidas las proposiciones que abracen todas las especies reunidas.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso que los licitadores acrediten el depósito en arcas municipales ó consignen en la mesa de la Presidencia en el acto del remate el 5 por 100 del tipo total del remate, debiendo el que resulte agraciado prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y anuncios publicados en los pueblos limítrofes para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Baños de río Tobía 14 de Diciembre de 1902.—Nicanor Sobrón.—Por su mandado: El Secretario, José Eulecia.

2734

Don Guillermo Matute Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Cañas.

Hago saber: Que el día ocho de Enero venidero á las diez de su mañana, tendrá lugar la 1.ª subasta de leñas del monte Espinado, perteneciente á esta villa, consistente en quince metros cúbicos de leña de roble y ochenta estéreos de leñas altas, bajo el tipo de tasación de trescientas diez pesetas.

Dicha subasta ha de sujetarse al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Cañas 9 de Diciembre de 1902.—Guillermo Matute.

Don Guillermo Matute Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Cañas.

Hago saber: Que el día nueve de Enero venidero y hora de las diez de su mañana tendrá lugar la 1.ª subasta del monte Rad-Yedro, perteneciente á esta villa de Cañas y comuneros, consistente dicha subasta en doscientos estéreos de leñas altas y doscientos de bajas, bajo el tipo de trescientas pesetas.

Dicha subasta ha de sujetarse á las condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en esta Secretaría.

Cañas 9 de Diciembre de 1902.—Guillermo Matute.